



Protocolo De Acción Y Atención Para Estudiantes Con Diagnóstico De Neurodiversidad (TEA; TDA; TDAH)

Advertencia: El presente "Protocolo" utiliza de manera inclusiva términos como "el profesor", "el apoderado", "el estudiante" y sus respectivos plurales para referirse a hombre, mujer y otras identidades de género.

1.- Introducción

En cumplimiento de la **Ley N° 21.545** (Ley TEA), que establece la promoción de la **inclusión, atención integral y protección de los derechos** de las personas con Trastorno del Espectro Autista, el **Liceo San José U.R.** reconoce la importancia de brindar un ambiente educativo **inclusivo y respetuoso** de la neurodiversidad, donde todos los estudiantes puedan alcanzar su máximo potencial académico, social y emocional.

El objetivo de este protocolo es establecer procedimientos claros para la detección, apoyo y atención de los estudiantes con diagnóstico de **TEA**, garantizando su **bienestar, participación activa y acompañamiento adecuado** en su proceso educativo.

Así también, nuestro establecimiento, valiéndose del reconocimiento estatal de esta neurodiversidad, lleva las acciones un paso más allá, reconociendo esta divergencia cognitiva y adhiriendo al mismo proceso a estudiantes con diagnóstico de TDA y TDAH.

La neurodiversidad es el concepto de que las diferencias neurológicas, como las asociadas con el autismo (TEA), el TDA, TDAH entre otras, son variaciones naturales del cerebro humano y no necesariamente patologías que deben ser curadas o corregidas.

Este término proviene del trabajo de la socióloga australiana **Judy Singer**, quien lo introdujo en la década de 1990. Singer argumentó que las diferencias en el funcionamiento neurológico deberían considerarse parte de la diversidad humana, de la misma manera que las diferencias culturales, raciales o de género.

El concepto ha sido ampliamente adoptado por la comunidad neurodivergente y por movimientos de derechos de las personas con discapacidades, y enfatiza la importancia de un enfoque social que promueva la inclusión, la aceptación y el

reconocimiento de estas diferencias en lugar de centrarse exclusivamente en la intervención médica o terapéutica.

Hoy en día, se utiliza como base para abogar por cambios en los sistemas educativos, laborales y sociales, fomentando la eliminación de barreras y estigmas que enfrentan las personas neurodivergentes.

2.- Normativa del Protocolo

Artículo N°1: Definición de Trastorno del Espectro Autista (TEA)

La Ley N.º 21.545, conocida como "Ley TEA" en Chile, define el Trastorno del Espectro Autista (TEA) como una condición del neurodesarrollo que se manifiesta con dificultades significativas en la iniciación, reciprocidad y mantención de la interacción y comunicación social al relacionarse con diferentes entornos, así como en conductas o intereses restrictivos o repetitivos. Las características del TEA son diversas y varían en cada persona, y su diagnóstico es necesario para su identificación.

Es importante destacar que el TEA no es sinónimo de discapacidad; sin embargo, puede constituir algún grado de discapacidad cuando genera un impacto funcional significativo en la persona a nivel familiar, social, educativo, ocupacional u otras áreas. Estas dificultades se manifiestan al interactuar con diversas barreras presentes en el entorno, que impiden o restringen la participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones. La discapacidad debe ser calificada y certificada conforme a la Ley N.º 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.

La Ley TEA promueve la inclusión, la atención integral y la protección de los derechos de las personas con TEA en los ámbitos social, de salud y educación, asegurando el derecho a la igualdad de oportunidades y resguardando su inclusión social, eliminando cualquier forma de discriminación.

Artículo N°2: Definición de TDA y TDAH

El Ministerio de Educación de Chile, a través de su Departamento de Educación Especial, describe el TDAH como un trastorno del neurodesarrollo caracterizado por un patrón persistente de inatención y/o hiperactividad e impulsividad que se manifiesta en diversos contextos, como el escolar y el familiar.

La OMS, en la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-10), define el TDAH dentro del grupo de trastornos hipercinéticos, caracterizados por un inicio temprano y la combinación de comportamiento hiperactivo con una marcada falta

de atención y continuidad en las tareas. Estos problemas se presentan en diversas situaciones y persisten a lo largo del tiempo.

Es importante destacar que, según la OMS, el TDAH se manifiesta con síntomas de inatención, hiperactividad e impulsividad que afectan el funcionamiento social, académico y ocupacional de quienes lo padecen.

En resumen, tanto la legislación chilena como la OMS reconocen el TDAH como un trastorno del neurodesarrollo que implica dificultades significativas en la atención, el control de impulsos y la actividad motora, afectando diversas áreas de la vida de las personas.

Artículo N°3: Principios Rectores

Este protocolo se fundamenta en los siguientes principios:

- a) **Trato Digno:** Garantizar el respeto y el trato respetuoso a todos los estudiantes
- b) **No Discriminación:** Asegurar igualdad de oportunidades y eliminar cualquier forma de exclusión arbitraria.
- c) **Participación de la Familia:** Incluir a padres, madres y apoderados en el proceso de acompañamiento.
- d) **Respeto a la Neurodiversidad:** Reconocer y valorar las diferencias en los modos de aprendizaje.

Artículo N°4: Objetivo General

Establecer acciones concretas para la inclusión educativa, acompañamiento socioemocional y atención pedagógica adaptada de estudiantes en condición de neurodiversidad (TEA, TDA y TDAH) en el establecimiento, promoviendo ajustes razonables, prevención de barreras para el aprendizaje y la participación, y coordinación con la familia y redes de apoyo cuando corresponda.

4.- Procedimientos a Seguir

4.1. Detección y Registro de Necesidades

1. Al momento de la matrícula o cuando exista sospecha de necesidades específicas:
 - a) Solicitar a los apoderados antecedentes disponibles (informes clínicos, evaluaciones, indicaciones de especialistas u otros) cuando existan, con el propósito de orientar apoyos y ajustes. La implementación de medidas de apoyo y ajustes razonables podrá iniciarse igualmente en base a necesidades educativas observadas y registros pedagógicos, aun cuando el diagnóstico se encuentre en evaluación.

b) Registrar las características y necesidades particulares del/de la estudiante en una ficha individual de apoyo, de carácter confidencial, resguardando el acceso solo a personal que requiera conocer la información para implementar medidas educativas y de protección.

2. En caso de sospecha no diagnosticada:

a) **Derivar** a los padres o apoderados a un profesional externo (psicólogo, neurólogo, psiquiatra o terapeuta) para evaluación.

b) **Mantener comunicación constante** con los apoderados respecto al proceso.

4.2. Adaptaciones Pedagógicas

1. **Planificación Curricular Ajustada:** Los docentes realizarán **adaptaciones pedagógicas** según las necesidades del estudiante, las cuales deben venir solicitadas por el equipo médico tratante del estudiante, tales como:

- Adecuar los contenidos educativos.
- Simplificar instrucciones utilizando **lenguaje claro y directo**.
- Incorporar **apoyos visuales** y rutinas predecibles en el aula.
- Establecer tiempos diferenciados para evaluaciones y tareas.

2. **Ambiente de Aprendizaje:**

a) Crear un ambiente estructurado y predecible con horarios claros.

b) Evitar estímulos excesivos (ruidos, luces brillantes).

c) Definir un espacio de **autorregulación** para el estudiante en caso de crisis emocional, el cual será definido con el apoderado en reuniones con quien realizará seguimiento dentro del establecimiento.

3. **Evaluación y Seguimiento:**

a) Realizar evaluaciones considerando el **progreso individual** del estudiante.

b) Reportar trimestralmente los avances y ajustes implementados a los apoderados y, cuando corresponda para la toma de decisiones pedagógicas y de apoyo, al equipo responsable (por ejemplo, UTP/Convivencia/Orientación y/o Dirección), resguardando la confidencialidad y compartiendo únicamente información necesaria para la implementación de apoyos.

4.3. Procedimiento ante Crisis o Desregulación Emocional

1. Si el estudiante presenta una crisis emocional o conductual en el aula:

a) El **docente a cargo** asegurará la **seguridad del estudiante y de sus compañeros** activando el protocolo de desregulación emocional y

conductual.

4.4. Rol de la Comunidad Educativa

- **Equipo Directivo:**
 - a) Velar por la aplicación y cumplimiento de este protocolo.
 - b) Gestionar las adecuaciones curriculares necesarias.

- **Docentes:**
 - a) Implementar estrategias pedagógicas adaptadas a las necesidades del estudiante.
 - b) Mantener un ambiente inclusivo y respetuoso en el aula.
 - c) Participar en **capacitaciones** sobre inclusión y atención a estudiantes con TEA.

- **Asistentes de la Educación:**
 - a) Colaborar en la contención emocional y apoyo al estudiante en espacios comunes.
 - b) Respetar las estrategias y rutinas establecidas.

- **Familias y Apoderados:**
 - a) Proporcionar información médica y diagnóstica actualizada.
 - b) Mantener comunicación constante con el liceo.
 - c) Participar en reuniones de seguimiento y en la definición de apoyos.

Artículo N°5: Estrategias de Sensibilización y Capacitación

1. **Capacitación al Personal:**
 - a) Realizar talleres periódicos para profesores y asistentes sobre TEA y estrategias inclusivas.

2. **Sensibilización a los Estudiantes:**
 - a) Implementar actividades educativas para promover la empatía, el respeto a la diversidad y la inclusión.

Artículo N°6: Derivación a Redes de Apoyo

En caso de requerir apoyo especializado no disponible en el establecimiento, el estudiante podrá ser derivado a:

- Centros de atención terapéutica externos. (Servicio de salud público o privados)
- Redes de apoyo en la comuna.

- El no realizar estas derivaciones estará sujeto a los procesos propios del manual de convivencia del establecimiento, entendiendo que no se está respetando el derecho de salud del estudiante, lo cual podría ser una vulneración de derechos.

Artículo N°7: Registro y Seguimiento

1. Mantener un registro confidencial de los estudiantes con diagnóstico o condición de neurodiversidad (TEA, TDA y TDAH) y/o con necesidades de apoyo asociadas, resguardando el acceso restringido únicamente a personal que requiera conocer la información para implementar medidas educativas y de protección.
2. Realizar **reuniones periódicas** (al menos una trimestral) con los padres para evaluar el progreso y ajustes necesarios.
3. Elaborar informes anuales sobre los avances del estudiante, asegurando la retroalimentación a la familia.

Artículo N°8 Normativa Aplicable

- **Ley N° 21.545** sobre la promoción de la inclusión y protección de los derechos de personas con TEA.
- **Manual de Convivencia Escolar** del Liceo San José.

Artículo N°9: Disposiciones Finales

El presente protocolo debe ser conocido por **toda la comunidad educativa** y difundido al inicio del año escolar. Será revisado y actualizado anualmente por la Dirección, el equipo de Convivencia Escolar y visado finalmente por el consejo escolar.